

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento de la parte demandada según lo dispuesto en los Artículos 293 y 108 del C.G.P. sin que hayan comparecido al proceso. Provea.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871  
RADICACION: 760014003022**20190102000**  
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE propuesto por la entidad EMCALI contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO GONZALEZ CEBALLOS, y luego de surtido el trámite de emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 293 y 108 del Código General del Proceso sin que vencido el término otorgado los demandados hayan comparecido, el Juzgado;

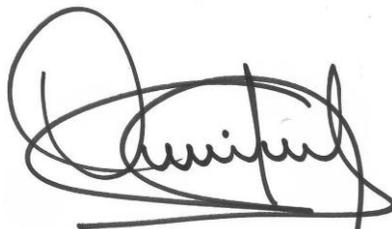
DISPONE

PRIMERO - NOMBRAR como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO GONZALEZ CEBALLOS, al Dr.(a) \_MARIA CRISTINA RAMIREZ, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO – COMUNÍQUESE el nombramiento al designado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO – FIJAR la suma de \$100.000 como gastos al Curador designado.

NOTIFIQUESE

  
DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**  
En estado virtual No. **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **08-11-2021**  
  
El secretario.  
Eduardo Alberto Vásquez Martínez